



RESOLUCION EXENTA N° 435 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Fotovoltaico El Chincol, Comuna de Ñiquén".

CONCEPCION, 06 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta CO/2016/326 de fecha 30 de agosto de 2016, presentada por el Señor Ricardo Sylvester Zapata en representación de la empresa O Energy SpA, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Parque Fotovoltaico El Chincol, Comuna de Ñiquén".
5. La Carta SEA N°746 de fecha 15 de septiembre de 2016, a través del cual se solicita antecedentes adicionales al proponente respecto de la información técnica presentada en la consulta original.
6. La Carta CO/2016/355 de fecha 13 de octubre de 2016, recepcionada en las oficinas del SEA Biobío el 14 de octubre de 2016 presentada por el Señor Ricardo Sylvester Zapata, a través de la cual presenta información adicional requerida para un mejor resolver de su consulta de pertinencia para el proyecto "Parque Fotovoltaico El Chincol, Comuna de Ñiquén".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Ricardo Sylvester Zapata, a realizar su proyecto de "Parque Fotovoltaico El Chincol, Comuna de Ñiquén", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con

AA

ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 4 y N°6 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
 - Que el proyecto se pretende emplazar en la Parcela N°11, al este del Poblado de San Gregorio, comuna de Ñiquén Provincia de Ñuble, según las siguientes coordenadas UTM: 243.073 E 5.980.733 S (Datum WGS 84, Huso 19)
 - El proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una central de generación fotovoltaica de 3MW, el cual será dividido modularmente en 2 unidades de generación eléctrica de 1,5 MW cada una.
 - Que de acuerdo a lo informado por el titular en su carta individualizada en Vistos N°6, la central contará con un total de 96 paneles fotovoltaicos a cada inversor, con un total de 11520 paneles solares conectados a 120 inversores.
 - Que sin perjuicio de la potencia nominal de la central de 3,57 MW (correspondiente a la potencia de cada panel de 310 W x 11.500 paneles), la potencia de generación está determinada por la potencia de salida de cada inversor (25.000 W) la cual queda establecida en 3MW.
 - Se dispondrá de 1 transformador de elevación trifásico de 0,4/13,2 kV – 1,8 MVA, con un cableado subterráneo en zanjas de 60 cm de profundidad hasta un poste ubicado a 80 m de longitud que conectará la Central con el alimentador San Carlos de propiedad de la empresa de distribución Luz Parral.
4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y en los literales b) y c), de la misma disposición, se establece:
 - “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*
 - “b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*
 - “c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con potencia de la energía a generar y las características de la línea de transmisión, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar (respaldada por lo antecedentes técnicos de los equipos) no supera los 3MW y la línea de transmisión corresponde a una línea de media tensión.

5. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Parque Fotovoltaico El Chincol, Comuna de Ñiquén” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1) y c) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Parque Fotovoltaico El Chincol, Comuna de Ñiquén” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Vistos N° 4 y N°6 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

The stamp is circular with the text "SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL" at the top, "DIRECCIÓN REGIONAL" in the middle, and "REGIÓN DEL BIO BÍO" at the bottom. It features a central emblem with a star and a shield.

ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Ricardo Sylvester Zapata, Representante Legal O Energy SpA

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Ñiquén
- Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de energía, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.